Modifica la ley N°19.419, que Regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, para prohibir absolutamente el consumo de tabaco en recintos deportivos, gimnasios o estadios, y en espacios en que se desarrollen espectáculos o actividades artístico-culturales

Boletín N° 12976-11

ANTECEDENTES

Una de los motivos en virtud de los cuales las legislaciones evolucionan, es debido a los requerimientos ciudadanos en relación con las normas de convivencia. Así, en toda comunidad esas normas se van afinando y especificando, con el fin de resguardar de mejor manera que las interacciones entre las personas se hagan en un clima de respeto.

Entre estas evoluciones que ha experimentado nuestra normativa nacional, es indudable que los cambios que introdujo la Ley Nº 20.660, en materias de ambientes libres de humo de tabaco. Esto significó un cambio cultural profundo, lo que llevó a dejar de considerar el consumo de tabaco como una actividad normalizada, al punto que en la actualidad es inconcebible, por ejemplo, que se fume en las salas de clase o en el transporte público, lo que antes era algo muy habitual.

Estas normas tuvieron como causa preocupaciones de índole sanitario, pero también social. En efecto, el humo del tabaco afecta el ambiente no solo del que fuma, sino

también del resto que comparte (de manera deliberada o no) con él. En este sentido, se liberó diversos espacios del humo de tabaco.

El impacto de esta legislación es considerable. No solo se puede fácilmente percibir como lugares que antes estaban apestados de humo ahora no lo están, sino que los datos también lo corroboran: según la última Encuesta Nacional de Salud (2016-2017), la prevalencia en consumo de tabaco disminuyó e la población mayor de 15 años de 39,8% a 33,3%º[1]. Esto demuestra que poner impedimentos al consumo de tabaco desincentiva el consumo, con todos los efectos positivos que ello trae aparejado.

La ley que impulsó este cambio, no solo puso su énfasis en lugares cerrados, sino también en espacios aún abiertos, por la connotación que ellos tienen en relación con el tabaco. Así, se prohibió fumar en galerías y tribunas de estadios o recintos deportivos. Bajo esta prohibición subyace el ánimo de superar la paradoja de fumar y contaminar con humo de tabaco recintos destinados a prácticas, como las deportivas, que son incompatibles con esta droga.

1 Ver en: http://www.ipsuss.cl/ipsuss/estadisticas-e-indicadores/tabaco/disminuye-consumo-de-tabaco-en-chile/2017-11-23/183542.html

Sin embargo, luego de algunos años de entrada en vigencia de esta ley, nos parece que podemos dar un nuevo impulso a modificaciones que la perfeccionen y robustezcan su espíritu anti-tabaco. En efecto, esto se puede apreciar en dos aspectos.

El primero, es que la ley a pesar de que prohibió fumar en estadios, estableció una excepción: “salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos”.

El tabaco y el deporte son dos cosas opuestas, incompatibles. El humo afecta el rendimiento, y los jugadores lógicamente se recienten por el mismo. Pero, también, el mensaje que se envía a los jóvenes y niños es altamente contraproducente, por no decir absurdo. En un contexto en donde el espectáculo es el deporte, y el rendimiento físico y la salud juegan un papel importante, aprobar el consumo de una sustancia que afecta radicalmente la salud tiene poco sentido. La prohibición de fumar, por tanto, debe ser de raíz, sin excepciones.

Se da la circunstancia, por ejemplo, que en el Estadio Nacional, lugar donde hace de local la Selección Chilena de Fútbol masculina y femenima y también Universidad de Chile, la zona de fumadores está en la parte baja de cada una de las galerías y las tribunas, humo que termina afectando decidadamente el desempeño de la actividad competitiva. Como lo constata el propio doctor del

seleccionado chileno y también de Universidad de Chile, Fernando Radice, “el humo del cigarrillo es tan dañino como fumar. No sólo afecta el rendimiento físico, sino que genera las mismas enfermedades que el tabaquismo crónico. Estoy convencido que en el momento mismo de la actividad física en un estadio como el Nacional, se afecta el rendimiento físico de los deportistas, produciéndose un efecto parecido a la contaminación derivada del esmog”.

El segundo aspecto en donde la legislación puede avanzar es en el relativo a otros espacios abiertos y públicos, donde concurren normalmente niños y ancianos, que quedan expuestos al humo del tabaco de otros que lo consumen directamente. Así, esto ocurre en recitales, conciertos, espectáculos culturales, entre otros. La ley, protegiendo su salud, y regulando adecuadamente los espacios de interacción, debiera apuntar a prohibir el consumo de tabaco en estos espacios, también como un forma de generar ejemplo entre los menores para que contribuyan al cuidado de la salud y el medio ambiente

OBJETIVO DEL PROYECTO

En concreto, el proyecto apunta a dos objetivos: el primero, es prohibir sin excepciones el consumo de tabaco en estadios y recintos deportivos, incluyendo las actuales instalaciones ubicadas especialmente en los estadios y que se denominan zona de fumadores; segundo, prohibir el consumo de

tabaco en los espacios abiertos en los que se realicen recitales, conciertos, o cualquier espectáculo.

En consecuencia, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1. Suprímase en el número 4 de la letra b) del artículo 10, la siguiente frase:

", salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos".

2. Agréguese letra d) en el artículo 10:

"d) En todos los espacios abiertos en los que se lleven a cabo recitales, conciertos, eventos culturales, y todo tipo de espectáculos masivos y públicos, durante su realización.".

XIMENA OSSANDÓN IRRARÁZABAL
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA